

**REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL
DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Las disposiciones del presente ordenamiento, son de orden público e interés social para todas las personas que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de Arroyo Seco., Qro.

Tiene por objeto la creación, coordinación y fortalecimiento de las acciones, a través de la obra del gobierno y los ciudadanos, ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos por medio de acciones que reduzcan o logren eliminar la pérdida de vidas humanas, y la destrucción de bienes materiales o económicos, así como evitar el daño a la naturaleza.

ARTICULO 2. Se considera de orden público y de interés social:

- I. La prevención, identificación, estudio y análisis de los problemas reales y contingentes de la Protección Civil, la expresión, elaboración y determinación de los principios y procedimientos tendientes a su posible solución;
- II.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Estatal de Protección Civil; y
- III. Las acciones de educación, prevención, auxilio y apoyo que se realicen en los términos de esta ley, en congruencia y sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la Federación en materia de Protección Civil.

ARTICULO 3. Para los efectos de este Reglamento de Protección Civil deberá entenderse como:

- a) **Área de Protección.-** Las zonas del territorio de la entidad que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil, para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zona de desastre.
- b) **Protección.-** Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, a proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.
- c) **Educación para la Protección Civil.-** Es un proceso permanente y sistematizado de aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera, ante la inminencia o presencia de un desastre.
- d) **Emergencia.-** Situación derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales que pueden afectar la vida, los bienes, la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad general.
- e) **Contingencia.-** Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población en determinado lugar.

- f) **Control.-** Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.
- g) **Riesgo.-** Amenaza de un accidente susceptible de causar a alguien un daño o perjuicio derivado de las circunstancias que se puedan prever pero no eludir.
- h) **Acción Preventiva.-** Conjunto de medidas destinadas a prevenir, impedir o mitigar el impacto destructivo de las calamidades de origen natural o humano sobre la población, bienes, servicios públicos, planta productiva y entorno ecológico, combatiendo o controlando sus causas.
- i) **Desastre.-** Son alteraciones intensas de las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente, causadas por un suceso natural o generado por el hombre, que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad.

ARTICULO 4. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento Municipal de Protección Civil, compete al H. Ayuntamiento y la Coordinación de Protección Civil.

ARTICULO 5. Son auxiliares en el Municipio en materia de protección civil:

- I. Los funcionarios de las dependencias municipales, que por ramo que atienden les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo a la población en materia de desastre;
- II. Las delegaciones y representaciones en el Municipio que desarrollen actividades relacionadas con la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo a la población o que atiendan asuntos relacionados con agentes peligrosos; y
- III. Las organizaciones, corporaciones y grupos voluntarios que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 6. El H. Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal de Protección Civil, fomentará programas, estudios, investigaciones y otras actividades para desarrollar nuevos métodos, sistemas, equipos y/o dispositivos que permitan prevenir y controlar alguna catástrofe, desastre o calamidad pública, y proporcionar a la comunidad los servicios que requiera para la atención de las necesidades generadas por la inminencia o presencia de un desastre.

ARTICULO 7. El H. Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal y la Coordinación de Protección Civil, desarrollará programas educativos e informativos sobre problemas reales y potenciales de la protección civil del Municipio, orientando a la población en esta materia.

ARTICULO 8. El H. Ayuntamiento, dictará los acuerdos y disposiciones que estime pertinentes para:

- I. Crear órganos relacionados con las finalidades que persigue este Reglamento, los cuales tendrán la estructura y funciones que sean acordes con sus objetivos;
- II. Poner en vigor las medidas, procesos y técnicas adecuadas para la prevención de desastres provocados por los fenómenos naturales, tecnológicos y humanos;
- III. Realizar, contratar y ordenar estudios, obras o trabajos, e implantar las medidas mediatas o inmediatas que estime necesarias para prevenir desastres provocados por fenómenos naturales, tecnológicos o humanos; y

IV. Avisar al Sistema Estatal de Protección Civil, por conducto de la coordinación de Protección Civil Municipal, sobre la existencia de alguna contingencia, emergencia o desastres en el Municipio.

CAPITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 9. El Sistema Municipal de Protección Civil está constituido por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación de Protección Civil Municipal;
- III. Los representantes de los sectores público, social y privado;
- IV. Los grupos voluntarios; y
- V. Las instituciones educativas.

ARTICULO 10. La finalidad del Sistema Municipal de Protección Civil es la de organizar planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia y contingencias que pudieran ser provocadas por diferentes tipos de agentes.

ARTICULO 11. El Sistema Municipal estudiará las formas para prevenir los desastres y aminorar los efectos; así mismo implementará campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencia a través de los medios de información y promoción que considere convenientes.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 12. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de un desastre en el territorio municipal.

La estructura del mismo se dará como un órgano consultivo de coordinación de acciones por parte de las asociaciones civiles y cuerpos de rescate, así como la participación de la población en general.

ARTICULO 13. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones o quien éste designe para suplirlo durante sus ausencias;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Los titulares de las dependencias Municipales;
- V. Los representantes del Gobierno Federal y Estatal asentados en el territorio Municipal;
- VI. Los representantes de los grupos voluntarios asentados en el territorio Municipal, debidamente registrados ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado y
- VII.- Por sectores públicos, sociales y privados que participen en tareas de protección civil.

ARTICULO 14. Los objetivos generales del Consejo Municipal de Protección Civil serán los siguientes:

- I. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la Administración Municipal en materia de protección civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de

los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;

II. Alentar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil;

III. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Emergencias, para la prevención, identificación, estudio y análisis de los problemas reales y contingentes de la protección civil, en donde se establezcan y determinen los principios y procedimientos tendientes a su posible solución, así como la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;

IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de riesgos de desastres factibles en el Municipio y valorar las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar las acciones tendientes para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y la naturaleza;

V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención del desastre;

VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se eviten en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;

VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;

VIII. Impulsar las acciones de capacitación especializada de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil y la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes o cómo actuar cuando ellos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil en la comunidad para crear una cultura de protección civil que pondere la educación de los ciudadanos y sobre todo de los niños;

IX. Elaborar y aplicar una evaluación y difusión del Plan Municipal de Emergencias;

X. Promover la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de Planes, programas y políticas en esta materia. De igual forma, podrán celebrar convenios de concertación con los voluntarios organizados, a fin de prevenir y controlar situaciones de emergencia;

XI. Vigilar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares donde ocurra el desastre; y

XII. Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Municipio, y en su caso, solicitar el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil para la atención del evento.

ARTICULO 15. El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles federal y estatal que integran dicho sistema.

ARTICULO 16. En materia de protección civil es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración al Consejo Municipal de Protección Civil y demás dependencias del Municipio ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTICULO 17. Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate, además de proporcionarles toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

ARTICULO 18. Cuando el origen del desastre se deba a acciones realizadas de manera intencional por algún individuo, independientemente de las acciones de carácter civil o penal que procedan, será responsable de los daños causados a terceros y estará obligado a reparar los daños ocasionados a la infraestructura urbana cuando ésta hubiera sido dañada como consecuencia de dicha acción.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 19. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetará la sesión a que se convoque;
- III. El Presidente del Consejo está facultado para que en coordinación con el Ejecutivo Estatal elabore y emita la declaratoria de desastre; y
- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento.

ARTICULO 20. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el orden del día;
- III. Hacer pública la declaratoria de desastre formulada por el Presidente del Consejo y el Ejecutivo Estatal, en cuyo caso deberá convocar de inmediato al Consejo, instalando el Centro de Operación y vigilando el desarrollo de los trabajos correspondientes. Así mismo hacer lo propio, cuando se trate de declaratorias del Ejecutivo Federal;
- IV. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo; y
- V. Certificar las Actas del Consejo y dar fe de su contenido y los acuerdos.

ARTICULO 21. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo, e informar de las acciones ejecutadas por la Coordinación a su cargo;
- II. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones;
- III. Elaborar el Reglamento Interno a que se sujetarán los integrantes;
- IV. La instalación del Centro Municipal de Emergencias;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y darles seguimiento;
- VI. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones presentadas al Consejo;
- VII. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo y de la Dirección de Gestión de Emergencias;
- IX. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre y firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos, y resoluciones del mismo; y
- X. Las demás funciones que se deriven del presente Reglamento.

ARTICULO 22. Corresponde a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Votar los acuerdos emanados de las Sesiones del Consejo;
- II. Aprobar el Plan de Municipal de Emergencias
- III. Disponer del Fondo Municipal de Emergencias;
- IV. Atender las convocatorias del Secretario Ejecutivo;
- V. Firmar al calce las actas emanadas de las sesiones;
- VI. Supervisar el funcionamiento de la Coordinación de Protección Civil Municipal; y
- VII. Las demás que deriven del presente Reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 23. La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil los 365 días del año.

ARTICULO 24. La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Coordinador Municipal de Protección Civil;
- II. Un Jefe de Planeación y Capacitación;
- III. Un jefe de Operación y Atención de Emergencias;
- IV. El personal operativo que sea necesario para su adecuado funcionamiento; y
- V. El Personal de verificación y administrativo suficiente para brindar seguridad necesaria a la Población Civil.

ARTICULO 25. La Coordinación Municipal de Protección Civil contará con instalaciones, materiales, equipo y recursos humanos y financieros para su eficaz funcionamiento, conforme al presupuesto respectivo.

ARTICULO 26. La Coordinación Municipal de Protección Civil es el órgano técnico del Sistema Municipal de Protección Civil y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Instrumentar un primer nivel de respuesta ante cualquier contingencia o desastre que afecte a la persona o a la población civil en general;
- II. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Elaborar el Plan Municipal de Emergencias
- IV. Operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Promover las reformas al Reglamento, con la finalidad de seguir brindando seguridad necesaria a la población civil;
- VI. Establecer una correcta coordinación con los organismos del sector público, social y privado;
- VII. Crear un sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones y los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para casos de emergencia o desastre;
- VIII. Promover entre los medios de comunicación una política de comunicación social permanente que contribuya a avanzar en la conformación de una cultura de prevención;
- IX. En caso de emergencia, elaborar el análisis y evaluación para ser presentado al Consejo Municipal de Protección Civil para toma de decisiones correspondientes;
- X. Promover la realización de cursos y simulacros en materia de prevención, que permitan obtener una mejor respuesta de los participantes ante posibles contingencias o desastres;
- XI. Por conducto del Coordinador, ordenar inspecciones en todos aquellos lugares que tengan giros comerciales cuya actividad pueda provocar algún desastre o riesgo, para la persona o la población civil en general;
- XII. Dictar las medidas de seguridad encaminadas a minimizar los riesgos de giros que pudieran impactar de manera considerable a la persona o población civil;
- XIII. Formular y conducir una política de protección civil de manera congruente con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- XIV. Llevar a cabo visitas de verificación a todos los establecimientos, locales comerciales, empresas, planteles educativos, centros de espectáculos, bares, discotecas y todo aquel inmueble asentado en territorio municipal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como establecer contacto con los organizadores o responsables de eventos de aglomeración de público, con la finalidad de recabar la información y documentación necesarias para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún siniestro o desastre;
- XV. Emitir dictamen para la tramitación de apertura de una nueva instalación, negocio ó local, así como de aquellos que requieren renovar su autorización de funcionamiento;
- XVI. Emitir visto bueno para la realización de eventos con aglomeración de público de toda índole;
- XVII. Solicitar a los empresarios, directores, responsables, administradores o poseedores de algún inmueble, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;
- XVIII. Aprobar los programas internos de protección civil en aquellos lugares o centros de trabajo que por su naturaleza causen o puedan causar emergencias o siniestros y pongan en riesgo a la persona o la población civil en general;

XIX. Emitir dictámenes en aquel asentamiento que por su naturaleza ponga en riesgo a la persona, sus bienes o su entorno;

XX. Proponer normas, programas y estrategias encaminadas al cumplimiento de programas municipales, estatales y federales en materia de protección civil;

XXI. Presentar ante el Consejo Municipal de Protección Civil el plan de trabajo mensual, sus alcances y resultados del mismo;

XXII. La Coordinación de Protección Civil podrá realizar visitas de inspección a todos aquellos establecimientos ubicados en el municipio, con la finalidad de vigilar el presente Reglamento así como verificar la existencia de equipo de seguridad para prevenir la posibilidad de emergencias o desastres que pongan en riesgo a la persona, sus bienes o el entorno;

XXIII. Las demás que le atribuyan otras Leyes y Reglamentos, las que le asigne el Ayuntamiento, y las que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores.

ARTICULO 27. Verificar que las empresas asentadas en el territorio municipal cuenten con unidades internas de protección civil debidamente capacitadas y adiestradas para realizar labores de prevención en su centro de trabajo.

ARTICULO 28. Verificar que los establecimientos en general cuenten con un programa de protección civil.

ARTICULO 29. Supervisar que los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, cuenten con un Programa Interno de Protección Civil aprobado previamente por la Coordinación en término de instalaciones generales, además de presentar el programa específico de acuerdo al evento a realizarse con anticipación de por lo menos diez días hábiles de la fecha de celebración.

ARTICULO 30. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá la obligación de brindar la asesoría gratuita necesaria en materia de prevención a cualquier persona que la solicite.

ARTICULO 31. Emitir el reporte basado en las inspecciones realizadas, y turnarlas a la Dependencia Municipal correspondiente para que determine la sanción.

ARTICULO 32. Realizar brigadas en caso de contingencias, con las diversas Corporaciones y Grupos Voluntarios.

ARTICULO 33. Activar los planes de protección civil que sean necesarios en casos de situación Grave, y las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

CAPITULO SEXTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 34. Toda persona física o moral dentro del Municipio, tiene la obligación de informar a las autoridades de protección civil, de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente o que pueda presentarse en sus inmuebles y/o entorno.

ARTICULO 35. Podrán participar en las labores de protección civil siempre y cuando se sujeten a lo establecido por la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y Reglamentos aplicables, así como lo establecido en el Sistema Interno de Protección Civil en las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTICULO 36. Deberán coordinarse con Coordinación Municipal de Protección Civil para simulacros y tareas propias de la materia de prevención, auxilio y recuperación en los casos de accidentes y desastres.

ARTICULO 37. En Coordinación con Coordinación Municipal de Protección Civil, participar en labores de capacitación y adiestramiento al personal que desee ingresar, así como a los planteles educativos o cualquier persona que lo solicite.

ARTICULO 38. Rendir informes y datos que le solicite Coordinación Municipal de Protección Civil, con la regularidad que ésta le señale.

ARTICULO 39. Podrán participar en otras actividades que les sean requeridas por Coordinación Municipal de Protección Civil, y que de acuerdo a los recursos materiales y humanos tengan la capacidad de realizarlas.

CAPITULO SÉPTIMO DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

ARTICULO 40. El Atlas Municipal de riesgos permite conocer el sitio, distancia y magnitud, así como el tipo de agentes perturbadores que se encuentran ubicados en el territorio del Municipio. Deberá contener los elementos o fenómenos naturales que producen o representan un peligro para la población, y las actividades humanas y concentraciones de sus asentamientos, que permitan visualizar, ubicar y medir las zonas de mayor vulnerabilidad, y por lo tanto, cómo se conforman las zonas de riesgo, así como su área de influencia, es decir, qué elementos del rededor influyen y a qué superficie cercana afecta.

La información referida en el Atlas Municipal deberá remitirse a la Dirección de Gestión de Emergencias para su concentración en el Atlas Estatal.

CAPITULO OCTAVO DEL PLAN MUNICIPAL DE EMERGENCIAS

ARTICULO 41. El Plan Municipal de Emergencias es el instrumento de planeación del que debe disponer la Coordinación de Protección Civil Municipal para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a las situaciones de emergencia causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano.

Consiste en la organización y coordinación de dependencias, organismos, personas, acciones y recursos del Municipio responsables de la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta local.

ARTICULO 42. El Plan Municipal de Emergencias contendrá las siguientes líneas estratégicas:

- I. Establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a proteger y salvaguardar a la población, sus bienes y el medio ambiente, de las calamidades que amenacen el territorio Municipal;
- II. Incorporar, organizar y coordinar la intervención de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales participantes en situaciones de emergencia, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones;
- III. Promover la participación de la población ubicada en zonas de riesgo y aledañas, en labores encaminadas a educar y fomentar una cultura en materia de Protección Civil; y
- IV. Elaborar los Protocolos de Actuación por Niveles de Respuesta y Responsabilidad por Dependencia.

ARTICULO 43. La elaboración del Plan Municipal de Emergencias compete a Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual deberá de diseñar, implantar, coordinar y actualizar de acuerdo a la cantidad y tipo de riesgo que afecte cualquier punto de superficie territorial.

ARTICULO 44. La aprobación del Plan Municipal de Emergencias estará a cargo del Consejo Municipal de Protección Civil, quien deberá vigilar su operatividad y actualización permanente.

CAPITULO NOVENO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 45. El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ello se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados en los Sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil.

ARTICULO 46. El Programa de Protección Civil se integra con:

- I. Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o reducir el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación, a la normalidad en el menor tiempo posible:
 - a) Los antecedentes históricos de los desastres en el territorio del Municipio;
 - b) La identificación de los riesgos a que están expuestos en el Municipio;
 - c) La identificación de los objetivos del programa;
 - d) La estimación de los recursos financieros; y
 - e) Los mecanismos para su control y evaluación.

En caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán programas especiales

CAPITULO DÉCIMO DEL FONDO DE EMERGENCIAS

ARTICULO 47. El Consejo Municipal de Protección Municipal deberá contar con una partida presupuestal para casos emergentes, la cual será destinada de acuerdo a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Municipio de Arroyo Seco, Qro.

ARTICULO 48. El Fondo de emergencias deberá utilizarse en casos de extrema urgencia, como son:

- I. Sismos;
- II. Inundaciones;
- III. Incendios masivos;
- IV. Explosiones;
- V. Plagas;
- VI. Epidemias;
- VII. En los casos en que exista Guerra;
- VIII. Ataques Terroristas; y
- IX. Todos aquellos que por su naturaleza el Consejo Municipal de Protección Civil considere como una extrema necesidad.

ARTICULO 49. Podrá disponer del fondo de emergencias, el Secretario Técnico de Protección, el Consejo Municipal de Protección Civil previa notificación hecha al Tesorero Municipal.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTICULO 50. El Coordinación Municipal de Protección Civil, ordenará visitas de inspección a todos los establecimientos que se asienten en el territorio Municipal, con la finalidad de vigilar y prevenir la posibilidad de emergencias así como de evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro que pongan en riesgo a la persona, sus bienes o el entorno; mismas que se desarrollarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el presente reglamento.

ARTICULO 51. Los Jefes de áreas adscritos a la Coordinación Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas de inspección, para lo cual deberán estar provistos de órdenes inscritas, con firma autógrafa expedidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

En todo caso, para notificar la orden de visita, los inspectores deberán de cerciorarse del domicilio visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, deberá hacerse constar en el acta de notificación sin que esto afecte su validez.

De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el inspector dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a la hora fijada en el citatorio del día hábil siguiente.

Si la persona a quien ha de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el lugar, se realizará por instructivo y se fijará en un lugar visible del mismo.

ARTICULO 52. Los Jefes, durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la orden de visita, tendrán libre acceso a todas las instalaciones y los encargados y /o responsables estarán obligados a permitir el acceso y a dar las facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

ARTICULO 53. En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores se verificará la existencia de equipos de seguridad, señales restrictivas, preventivas e informativas, luces y equipo reglamentario según el caso, los instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse antes, durante y después del algún siniestro o desastre, así como señalar zonas de seguridad.

ARTICULO 54. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuaran en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

ARTICULO 55. Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con un programa permanente de protección civil y presentarlos ante las autoridades competentes para su aprobación.

Además de lo anterior, los propietarios, administradores de establecimientos en los que haya afluencia del público y los organizadores o responsables de eventos en el Municipio deberán en

coordinación con las autoridades de protección civil practicar simulacros que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de estado de emergencia; así como presentar, ante la instancia municipal en la materia, toda aquella información y documentación que sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de sus habitantes.

Así mismo, la Coordinación de Protección Civil Municipal expedirá en dictamen de visto bueno para la autorización de eventos masivos.

ARTICULO 56. Los depósitos, almacenes o estaciones de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, deberán ubicarse en áreas estratégicas o fuera de los centros de población.

Al expedirse el cambio de uso de suelo, la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual, la autoridad municipal tendrá derecho a solicitar a los propietarios o encargados de los establecimientos descritos en el presente artículo, la exhibición de las certificaciones actualizadas de las revisiones de seguridad efectuadas por la autoridad competente.

ARTICULO 57. Los vehículos de combustión interna que para su funcionamiento utilicen gas L.P., sólo podrán abastecerse dentro de las estaciones de suministro, ya que el objetivo de ésta es el de trasegar gas de un recipiente fijo a los recipientes de los vehículos automotores.

ARTICULO 58. Los carros tanque que transportan gas L.P. proveerán este combustible a las industrias, comercios, servicios y casas habitación que cuenten con las instalaciones fijas tipo aprovechamiento.

ARTICULO 59. La distribución urbana del gas L.P. se realizará a través del intercambio de cilindros, absteniéndose de trasegar cilindros en vía pública.

ARTICULO 60. Cuando exista una situación que ponga en riesgo a la persona o los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar la visita de inspección.

ARTICULO 61. Las personas con quienes se haya entendido la visita de verificación o inspección podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la visita, ante la autoridad ordenadora.

ARTICULO 62. En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá hacer valer los medios de apremio tales como el auxilio de la fuerza pública y los demás previstos en las disposiciones legales aplicables, para efectuar la visita de inspección; los cuales deberán de quedar autorizados desde la misma orden que se expidiere, dejando constancia de tales circunstancias en el acta respectiva.

El uso de los medios de apremio, no excluye a la autoridad municipal pueda imponer las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 63. Al iniciar la visita el inspector deberá de identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del lugar inspeccionado.

De toda visita de inspección se levantara acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con que se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejara copia a la persona con quien se entendi6 la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectara la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia.

ARTICULO 64. En las actas de inspecci6n se har6 constar:

- I. Nombre, denominaci6n o raz6n social de la negociaci6n o establecimiento visitado;
- II. Hora, d6a, mes y a6o en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, n6mero exterior e interior, colonia, poblaci6n, municipio o delegaci6n y c6digo postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. N6mero y fecha de la orden de visita que la motive;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendi6 la diligencia, as6 como descripci6n precisa de los documentos con los que se identific6;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, as6 como descripci6n detallada de los documentos con los que se identificaron;
- VII. Relaci6n pormenorizada y clara de circunstancias, hechos, evidencias y vicisitudes derivadas de y durante la verificaci6n o inspecci6n;
- VIII. Inserci6n de las manifestaciones vertidas por el visitado, si quisiera hacerlas; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si el visitado o su representante legal se negaren a firmar el acta, tal situaci6n no afectar6 su validez, debiendo el verificador asentar expresamente la raz6n aducida para ello.

ARTICULO 65. Ser6n aplicables de manera supletoria en los procedimientos administrativos, las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 66. Como resultado del informe de inspecci6n, las autoridades de protecci6n civil adoptar6n y ejecutar6n las medidas de seguridad y protecci6n encaminadas a evitar los da6os que se puedan causar a la poblaci6n, a las instalaciones, construcciones o bienes de inter6s general, las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, e impedir cualquier situaci6n que afecte la seguridad o salud p6blica. Las medidas de seguridad se aplicar6n sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Dichas medidas deber6n de ser notificadas al interesado, a quien se le otorgara un plazo conveniente para su dicha realizaci6n, teniendo la duraci6n estrictamente necesaria para la correcci6n de las irregularidades detectadas.

ARTICULO 67. Son medidas de seguridad:

- I. La observaci6n de personas y lugares de riesgo;
- II. La demolici6n de construcciones;
- III. El retiro de las instalaciones;
- IV. La suspensi6n de trabajo o servicios;
- V. El aseguramiento y destrucci6n de objetos, productos, sustancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar desastres;
- VI. La desocupaci6n o desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier lugar o predio, coordinando la movilizaci6n en caso de emergencia, ante la eventualidad de alg6n desastre;
- VII. La prohibici6n de actos de utilizaci6n, producci6n, recreaci6n, esparcimiento y otros que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia; y

VIII. Las demás que en materia de protección civil determinen las autoridades del Estado y del Municipio de Arroyo Seco Qro., daños a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

ARTICULO 68. Para la ejecución de las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia en la que se observarán las formalidades establecidas para las inspecciones. El documento respectivo deberá ser firmado por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección. Si alguno se negara, tal circunstancia se hará constar por el inspector, sin que ello afecte la validez del acto. El personal autorizado entregará al interesado copia del acta levantada.

ARTICULO 69. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio de Arroyo Seco, así como los transportes de materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones:

I. Elaborar e implementar un programa interno de protección civil, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Nombre/ razón social;
- B. Registro federal de causantes;
- C. Objeto social;
- D. Cámara o asociación a la que pertenece;
- E. Domicilio para oír y recibir notificación;
- F. Representante legal, puesto y documentación probatoria de su capacidad legal de representación;
- G. Descripción general del proceso;
- H. Diagrama general de proceso, por flujo y bloques;
- I. Materias primas, producto y subproductos empleados en el proceso (Especificando sustancia, equipo, cantidad o volumen y concentración empaque y presentación);
- J. Tipo de recipientes y/o materiales con capacidad de reaccionar violentamente detonar o explotar por descomposición, incluyendo sustancias químicas sensibles a choques térmicos o mecánicos, así como el grado de efectos irritantes, asfixiantes y anestésicos en los organismos;
- K. Clasificación de sustancias y/o materiales con capacidad de reaccionar violentamente o detonar o explotar por descomposición, incluyendo sustancias químicas sensibles a choques térmicos o mecánicos, así como el grado de efectos irritantes, asfixiantes y anestésicos en los organismos;
- L. Plano de localización de las sustancias y procesos riesgosos en escala 1:50,000 con diagramas de pétalo de las áreas de afectaciones impacto potencial a colindancias, anexar memoria de cálculo y modelaciones de riesgo;
- M. Sistemas de activación de prevención de accidentes interno y externo;
- N. Organización interna de la unidad de protección civil o comité de emergencias y sus responsabilidades;
- O. Directorio de emergencia (contacto con el responsable de coordinar y proporcionar la información a la autoridad y cuerpos de auxilio);
- P. Relación de equipos y materiales con que cuenta la entidad para responder a emergencias y listado de equipos o materiales que estén en posición de compartir ante una emergencia en la comunidad especificando el nombre y teléfono del contacto;
- Q. Plan de procedimientos de atención de emergencias;
- R. Programa anual de simulacros internos y mínimo un simulacro anual con las instituciones de auxilio y la comunidad colindante;
- S. Bitácora de registro de los tiempos de evacuación logrados durante simulacros programados;
- T. Memoria de cálculo de tiempo por las rutas de evacuación y capacidad de medios de evacuación de acuerdo con las formas establecidas en el apartado de evacuación;
- U. Plano de las rutas de evacuación, puntos de reunión y tablas de tiempos de salida de ruta y alternas; y
- V. Programa anual de entrenamiento de los integrantes de las brigadas de emergencia.

- II. Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias peligrosas, deberán informar de ello a la unidad de protección civil;
- III. Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso, con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes;
- IV. Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes;
- V. Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables;
- VI. Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen;
- VII. Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento;
- VIII. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el municipio de Arroyo Seco serán cubiertos por quienes los efectuó, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal;
- IX. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse de sus productos y materiales;
- X. Los trasportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas mexicanas correspondientes para identificación y señalización;
- XI. Las empresas y personas físicas con actividad empresarial establecidos en el municipio, deberán presentar la información necesaria a fin de integrar el atlas municipal de riesgos y registrar sus programas de protección civil ante Coordinación Municipal de Protección Civil, garantizándoles en todo momento la confidencialidad de los datos que proporcione; y
- XII. Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de licencias de funcionamiento o de construcción, deberán solicitar el dictamen de Coordinación Municipal de Protección Civil, así como cubrir el pago correspondiente de conformidad con la ley de ingresos municipales.

La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LOS DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 70. La Coordinación de Protección Civil Municipal tendrá la facultad de emitir dictámenes sobre aquellos giros comerciales que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso de funcionamiento.

ARTICULO 71. El dictamen deberá ir acompañado por copia del dictamen de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

ARTICULO 72. El dictamen deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realiza;
- II. El fundamento legal;

- III. Nombre de la Empresa o Perito que realice el peritaje;
- IV. Resultados del Peritaje;
- V. Copia del dictamen favorable emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología Municipal; y
- VI. Las observaciones que realice la Coordinación de Protección Civil.

ARTICULO 73. Todo dictamen deberá presentarse ante la Tesorería Municipal, sellado y firmado en cada una de sus fojas por el Secretario Técnico de Protección Civil y por el perito.

ARTICULO 74. El permiso de funcionamiento será expedido por la Tesorería Municipal, mediante el cumplimiento de los requisitos que esa Dependencia disponga.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

ARTICULO 75. Son conductas constitutivas de infracción, las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir y obstaculizar al personal autorizado por las autoridades de protección civil, el realizar las inspecciones que en los términos de este Reglamento se hubieren ordenado;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente, relativos a proporcionar la información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere este Reglamento;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este Reglamento; y
- V. En general, llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento, o que por cualquier motivo causen o puedan causar algún riesgo o daño a la salud pública o la seguridad de la población.

ARTICULO 76. Las personas físicas o morales que conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento resulten infractoras, serán sancionadas en forma acorde a la infracción cometida y con sujeción en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTICULO 77. Para efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en la violación de este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones y omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

ARTICULO 78. A través del Juzgado Cívico, serán aplicables las sanciones que procedan por violación al presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal.

ARTICULO 79. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de sanción que podrá consistir, según el caso en:

- I. Multa;
- II. Suspensión de funciones;
- III. Separación del Cargo;
- IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos, instalaciones, obras o servicios, en su caso; y
- V. Suspensión de Obras, instalaciones o en su caso servicios.

En los términos de este capítulo, la Autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a una misma persona física o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este artículo, atendiendo la gravedad del caso específico y las infracciones cometidas.

ARTICULO 80. Es atribución del Juzgado Cívico, el imponer las sanciones a aquellos establecimientos infractores, mediante valoración que deba hacer el Juez Cívico a la recomendación emitida por la Coordinación de Protección Civil y con fundamento en el presente ordenamiento jurídico.

ARTICULO 81 Las infracciones cometidas al presente ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de uno a veinte mil días de salario mínimo general de la zona económica correspondiente, excepto en lo que se refiere a escuelas.

En el caso de reincidencia se duplicará la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor, por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

En el caso de que se tuviera por segunda vez la reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del o los inmuebles o muebles en materia de violación reglamentaria, y la autoridad competente podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

En caso de que conforme al criterio del Inspector designado exista riesgo inminente de perturbación o daño, éste expondrá a la autoridad competente, las causas por las que considera necesaria la clausura del lugar, para que previa motivación y fundamentación y tutelando en todo momento la garantía de audiencia del particular, pueda en su momento ser aplicada.

ARTICULO 82. En el caso de que la autoridad competente, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo al infractor.

ARTICULO 83. Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

ARTICULO 84. Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en la oficina Municipal recaudadora que corresponda, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha que se haya hecho la notificación respectiva. En todo caso su importe se considerará crédito fiscal a favor del Municipio.

ARTICULO 85. Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la autoridad competente, en su caso, hará del conocimiento al Ministerio Público los hechos que pudieran constituir un delito.

CAPITULO DECIMO QUINTO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 86. En la medida en que se transformen las condiciones socioeconómicas y políticas del Municipio, el H. Ayuntamiento en funciones adecuará este Reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Coordinación Municipal de Protección Civil se coordinará con la línea de emergencia 066 municipal, para hacer la activación de los grupos voluntarios, en caso de una contingencia ó desastre.

MVZ ÁNGEL ATANACIO TORRES BALDERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QRO.
(Rúbrica)

PROFR. JOSÉ HILARIO PÉREZ CABRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

MVZ ÁNGEL ATANACIO TORRES BALDERAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

MVZ ÁNGEL ATANACIO TORRES BALDERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QRO.
(Rúbrica)

RESOLUTIVO SEGUNDO:- Esta Comisión aprueba y propone a este H. Ayuntamiento, apruebe la iniciativa del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad al presente Reglamento.

CUARTO. Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, se resolverá aplicando supletoriamente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de Querétaro y Reglamento de Policía y Gobierno Municipal

de Arroyo Seco, Qro. ATENTAMENTE.- COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.- MVZ ÁNGEL ATANACIO TORRES BALDERAS, PRESIDENTE; CP J. ROLANDO MONROY LANDAVERDE SINDICO; JOSÉ LUIS RESENDIZ GONZÁLEZ, REGIDOR (Rúbricas).

Al término de la lectura el Presidente Municipal, somete a consideración del pleno el Dictamen y pide al Secretario del Ayuntamiento, levante la votación de manera económica. **El cabildo aprueba por unanimidad y resuelve: PRIMERO:-** El Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, con fundamento en el artículo 30 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro aprueba en lo general y en lo particular el Dictamen del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, que presenta la Comisión Permanente de Gobernación. **SEGUNDO:-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento notifique a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, a efecto de solicitar la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro** y dar cumplimiento al artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. **TERCERO:-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento realice la publicación en la Gaceta Municipal de Arroyo Seco, Qro. **CUARTO:-** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación. **PUNTO NÚMERO CINCO (5).- ASUNTOS GENERALES.- 1.-** Firma de Convenio con "EL FONHAPO" (Fondo Nacional de Habitaciones Populares), el C. Presidente Municipal, hace referencia de este convenio para apoyo a la vivienda y exhorta al Síndico Municipal explicar el motivo por el cual no acepta firmarlo, al no hacerlo, se pone en riesgo de que algunas familias del municipio puedan recibir este beneficio, acto seguido, el Síndico Municipal manifestó, que se iba a poner de acuerdo con el coordinador de desarrollo social y humano del municipio, para realizar la entrega del documento en las oficinas de la SEDESOL de la ciudad de Querétaro. **2.-** El CP J. Rolando Monroy Landaverde, Síndico Municipal, informa que fue entregada documentación de la LVI Legislatura del Estado con fecha veinte de marzo del presente, en la cual se solicita la aprobación para la desincorporación y donación a la **SEDENA** (Secretaría de la Defensa Nacional), de una fracción del predio denominado "Las Ranas", propiedad del Municipio. **3.-** El CP J. Rolando Monroy Landaverde, Síndico Municipal, informa que fue entregado al H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, el convenio laboral correspondiente al año dos mil doce, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y el H. Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., se instruye al secretario notificar a la titular de las finanzas públicas del Municipio de este convenio y a la vez considerar el 4% del incremento salarial, para los trabajadores del municipio. **4.-** Relacionado con las prerrogativas a regidores, que fueron consideradas en el Presupuesto de Egresos dos mil doce, se instruye al Secretario preguntar a la titular de las finanzas del Municipio, sobre los requerimientos. **5.-** Queja de vecinos de Ayutla, solicitan la intervención del Ayuntamiento para solucionar un problema de abastecimiento de agua, mencionando que el depósito se encuentra dentro de una propiedad particular y el propietario ha colocado un candado en la llave de apertura del depósito, impidiendo la recepción del agua en una zona. Se nombra una Comisión Especial de Regidores, para tratar este asunto, siendo conformada por los C.C. J. Efraín Landaverde Recendez, J. Rolando Monroy Landaverde, Síndico Municipal, Héctor Huerta Ríos y Timotea Ramírez Méndez, instruyendo al Secretario convocar a las personas inconformes a una reunión de trabajo, el próximo Jueves 29 de marzo del presente, a las seis de la tarde, en dicha comunidad. **PUNTO NÚMERO SEIS (6).- CLAUSURA DE LA SESION.-** El Presidente Municipal, declara que siendo las 11:31 (once horas con treinta y un minutos) del mismo día, se clausura formalmente la Sesión, asentando los acuerdos en la presente para su observancia. **Damos fe:-----**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MVZ. Ángel Atanacio Torres Balderas
Rúbrica

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Profr. José H. Pérez Cabrera
Rúbrica

C.P. J. Rolando Monroy Landaverde
Síndico
Rúbrica

REGIDORES

C. J. Efraín Landaverde Recendez
Rúbrica

C. Timotea Ramírez Méndez
Rúbrica

**C. Martha Patricia Rodríguez
Navarro**
Rúbrica

C. María Elena Suárez Olvera
Rúbrica

C. Héctor Huerta Ríos
Rúbrica

C. Gabina López Ferrétiz
Rúbrica

C. José Luis Reséndiz González
Rúbrica

C. Néstor Sanjuan Rodríguez
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Secretario del H. Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, con base en lo que establece el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifico-----

Que el presente documento es copia fotostática del original que obra en los Archivos de la Secretaría del Ayuntamiento y corresponde al Acta de Cabildo No. 086 de Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de Marzo de 2012, consta de 21 (veintiún) fojas útiles de frente y es dada en la ciudad de Arroyo Seco, Querétaro, a los 03 (tres) días del mes de Abril de 2012, dos mil doce. Doy fe.-----

ATENTAMENTE
“CUMPLIMOS CON ACCIONES”

PROFR. JOSÉ HILARIO PÉREZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.:
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE
ARTEAGA”, EL 13 DE ABRIL DE 2012 (P. O. No. 20)